

NOTA 1.^a En el monto *tal* tienen los vecinos de *tal* y *tal* pueblo derecho á los pastos y leñas menudas y al objeto de que puedan usar de él sin menoscabo de los de este pueblo convendría permitir la entrada de *tal* número y clase de ganados de *tal* y *tal* pueblo y *tal* de este, cuyo total es el asignado para hacer el aprovechamiento.

Asimismo en el caso de concederse las leñas menudas solicitadas, se destinarán *tal* cantidad á *tal* y *tal* pueblo y *tal* otra á este.

NOTA 2.^a A fin de evitar abusos, ha procurado esta Corporación destinar para el aprovechamiento de árboles y leñas con destino á usos municipales y de los vecinos del monte *tal* ó partidas del *cual*, para el apacentamiento de los ganados de uso propio en los vecinos y derecho-habientes el *tal*, para el de los ganados de granjería de los mismos el *tal*, y para los árboles que se han de subastar *tales* montes y partidas, para las leñas de igual destino *tal* monte ó partidas y *tales* otros para los pastos que conviene enajenar; debiendo advertir que para que á las subastas concurren licitadores convendría anunciar las de árboles en *tal* época, las de leñas en *tal* otra, las de pastos en *tal*, &c. &c.

NOTA 3.^a Este pueblo tiene *tales* derechos en los montes *tales* de *tal* pertenencia y sitios en *tal* término, los que se usarán de *tal* manera; por cuya razón no se han reclamado los productos necesarios de los montes de este término; estos derechos fueron concedidos por *tal* autoridad en *tal* época, según resulta de *tal* documento, que obra en *tal* parte.

OBSERVACION GENERAL.

Deben cuidar muy especialmente los Ayuntamientos de limitar sus pedidos, á los productos que puedan obtenerse sin perjudicar el porvenir de los montes, de no contrariar tampoco los derechos que otros pueblos tengan á los mismos, y finalmente después de procurar la conciliación mas completa, entre los derechos de sus administrados con los de los vecinos de otros pueblos, y el uso de todos con los preceptos de la legislación y estado de los montes, que se enajenen la mayor cantidad de productos, á fin de obtener el máximo de rendimiento en metálico para hacer frente á las necesidades municipales y á la carencia de recursos de muchos de sus administrados en la estación de invierno, á cuya lamentable necesidad la administración del ramo procurará atender con la mejora de los mismos montes, pues así á la vez que se remedia aquella, se preparará la restauración de los montes que tanto influyen en el bienestar de los pueblos: finalmente deben los Ayuntamientos demostrar en las actas, que han de acompañar á estas relaciones, la posibilidad y necesidad de sus propuestas, á fin de que la Administración no tenga que exigirles responsabilidad, y procure satisfacer las verdaderas necesidades de los pueblos.

Tarragona 8 de Febrero de 1870.—Martinez.

Núm. 343.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 7 del actual me dice lo que sigue:—Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino deseoso de disminuir los gastos de correspondencia postal de los Ayuntamientos, se ha servido disponer que desde el 15 del actual se admita sin franquear la de oficio de los Alcaldes; pero solamente en sus relaciones con las autoridades judiciales.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo dispuesto en la preinserta comunicación.

Tarragona 14 de Febrero de 1870.—

Juan Manuel Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 344.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Administración económica dentro de los ocho últimos días de cada mes, un estado en que se reúnan los datos siguientes:

1.^a Qué número de grandes depósitos se han establecido; salinas ó puntos de que se proveen, circunstancias de su localización, poblaciones, zonas ó comarcas que surten y precios medios á que se adquiere y vende la sal.

2.^a Qué número de almacenes se localizan para la venta al por mayor y al por menor, ó al por mayor solamente, sus circunstancias ó combinaciones con otras industrias y precios medios de venta.

3.^a El número de dependencias al por menor que se hayan establecido, especificando las exclusivas á dicho artículo de las en que se anexionen con otras y precios de adquisición y de venta al público.

4.^a El número de mercaderes ambulantes que se hayan matriculado, haciendo distinción de los que se dedican á la venta al por mayor de la de al por menor.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes cumplirán este servicio en el término prefijado, previniendo á los que no lo hicieren, que atendida la necesidad de que estos datos se hallen en la Administración antes del último día de cada mes, sin otro aviso les exigirá la responsabilidad á que por su tardanza se hagan acreedores.

Tarragona 11 de Febrero de 1870.—

Julian Elías.

Núm. 345.

Seccion de Caja.

En atención á que diferentes personas que verifican pagos en la Caja de esta Administración, han pretendido

se les admita mayor cantidad en calderilla que lo que permiten las Instrucciones vigentes, y á fin de evitar escenas desagradables entre los que verifican los pagos, y los encargados de la cobranza en la misma, por negarse estos á las exigencias de aquellos, he acordado hacer presente por medio del *Boletín oficial* que no puede admitirse en los indicados pagos mas calderilla que la de un 5 por 100 de las cantidades que se entreguen, siendo inútil se exija ó pretenda la admisión de un mayor tipo, porque á ello no puede acceder la Caja por la responsabilidad que en otro caso incurriría.

Tarragona 12 de Febrero de 1870.

—El Administrador económico, Julian Elías.

Núm. 345.

Don José Pamiás y Juncosa, Alcalde constitucional del pueblo de Arbolí y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del reparto del impuesto personal de este pueblo, que debe regir en el actual año económico, se reclama á todos los vecinos y forasteros que poseen bienes ó perciben rentas ó haberes en este término, presenten dentro ocho días de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas de que hace mérito el capítulo 4.^o de la Instrucción vigente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alforja, Cornudella, Pobolada, Porrera, Maspujols y Vilaseca, hagan público este anuncio para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Arbolí 9 de Febrero de 1870.—José Pamiás.

Núm. 346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó.

Estando ya terminado el repartimiento del impuesto personal del presente año económico, se hace saber que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Alcover, Vilallonga, Vallmoll, Milá y Raurell se sirvan prevenir se haga público este anuncio en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los contribuyentes.

Masó 9 de Febrero de 1870.—El Alcalde.—De mi orden, José Palau, Secretario.

Núm. 347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución del impuesto personal del presente año económico de

1869 á 1870, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán y resolverán las reclamaciones que intenten producir los contribuyentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Secuita, Puigpelat, Nulles, Garidells, Vilallonga, Raurell, Masó y Milá se sirvan disponer llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Vallmoll 10 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Juan Olivé.

Núm. 348.

Don José Masgoret y Domingo, Alcalde constitucional del pueblo de Alió y Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal del mismo.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo fijado por la Junta repartidora del impuesto personal para la presentación de las declaraciones juradas de todos los que deben contribuir á dicho impuesto sin que ninguno lo haya efectuado, se ha procedido por la expresada Junta al señalamiento de haberes que á su juicio corresponde á cada uno, y sobre ellos á la formación del reparto individual del mencionado impuesto para el año económico de 1869 á 1870, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Réus, Vilarrodona, Bráfim, Puigpelat, Nulles y Salomó, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de este pueblo para que no puedan alegar ignorancia.

Alió 10 de Febrero de 1870.—José Masgoret.

Núm. 349.

Don Pablo Font, Alcalde constitucional de Constantí.

Hago saber: Que el repartimiento del impuesto personal del corriente año económico, se hallará expuesto al público por el término que previene la Instrucción, durante el cual se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que juzguen procedentes.

Constantí 10 de Febrero de 1870.—Pablo Font.

Núm. 350.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á don Adolfo Joaristi, Diputado de las Cortes Constituyentes de la Nación y á los conocidos por Baliarda y Noy de las Barraquetas, para que dentro el término de nueve días de hoy en adelante contaderos se presenten de

rejas á dentro en las cárceles de este partido al objeto de recibirles la correspondiente indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que se les sigue como gefes principales que resultan ser de las partidas republicanas que ocasionaron los desperfectos en la Estacion de San Vicente de Castellet, del Ferrocarril de Zaragoza á Barcelona, el dia diez de Octubre último é incendiaron el puente llamado de los dos rios de dicha via férrea en la noche del nueve al diez del referido Octubre, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.— José María del Todo.— Por mandado de S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 351.

Don Roque Renaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Matías Catalá y Cortes, natural y vecino de Vilosell, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre hurto de aceitunas; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado de Lérida cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Roque Renaga.— José Sales.

Núm. 352.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Sancho y Pellejá, vecino de la Torre de Fontaubella, para que dentro del término de nueve dias de la fecha en adelante contaderos, se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que estoy sustanciando sobre desacato á la autoridad, pues de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, cuyas notificaciones se le harán en estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.— Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 353.

Don Francisco de Paula Llivi, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercer pregon y edicto

cito, llamo y emplazo á Juan N., de nacion francés, conocido por curandero, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de recibirse la declaracion de inquirir y oírle en su dia en defensa en méritos de la causa criminal que le estoy instruyendo sobre robo de prendas de ropa en la casa de Rosa Rosell del distrito municipal de San Julian de Serdánola; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco de P. Llivi.—Antonio Pedrals, Escribano.

Núm. 354.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Mirats, vecino del pueblo de Castellvell y Vilar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias de hoy en adelante contaderos se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que se le instruye por razon de los desperfectos ocasionados en la estacion del ferro-carril llamado de Monistrol de Montserrat y en el trozo de la línea férrea de Zaragoza que media desde aquella á la de San Vicente de Castellet ocurridos en la mañana del veinte y seis de Setiembre último; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.— Por mandado de S. S., Francisco Suaña Castellet.

Núm. 355.

Don Antonio Chiesanova, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los dos sujetos que á principios de Enero último se presentaron en casa de José Moragas y Ferreras, en Gracia, calle del Torrente de la Olla con objeto de alquilar el piso primero de la casa número cincuenta y dos de dicha calle y que alquiló despues uno de ellos que se insinuó bajo el nombre de José López, que hablaba en castellano, iba todo afeitado, cabello gris, estatura regular, vestia muy decente, con capa madrileña, color de pana y ongo, de unos cincuenta años de edad y el otro de unos cuarenta años de edad, llevaba toda la barba negra, de estatura regular, vestia pantalon de pana, chaleco de lana oscuro con raitas blancas, capa madrileña color de pana y ongo; cuyo paradero y nombres

se ignoran para que dentro de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital con el fin de recibirles inquisitiva y oírles á su tiempo en defensa en la causa criminal que instruyo sobre robo de dinero y efectos en la casa de Martin Mas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro el citado término les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Closas ó Crosas y Mompeo, natural de Palafox, vecino de esta villa de Hostafranchs, casado, carretero, de cuarenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias de hoy adelante contaderos se presente de rejas á dentro en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro instruyo sobre robo de dineros y efectos.

Dado en Barcelona á siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Francisco Farrés, Escribano.

Don Antonio Chiesanova y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Closas ó Crosas y Mompeo, natural de Palafox, vecino de esta villa de Hostafranchs, casado, carretero, de cuarenta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias de hoy adelante contaderos se presente de rejas á dentro en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro instruyo sobre robo de dineros y efectos.

Dado en Barcelona á siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Francisco Farrés, Escribano.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Tauler y Tresserra, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro jóven de San Hipólito de Voltregá, estoy instruyendo por homicidio de José Carbonell de Vich siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.— Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Mercader y Aguilera, natural y vecino de Réus, de doce años de edad, á fin de que dentro el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el dictamen del Promotor fiscal y para que nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa en la causa

que se le sigue sobre hurto; y de no verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirá adelante el procedimiento, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Espedido en Vendrell á siete de Febrero de mil ochocientos setenta.

Emilio Ayllon y Altolaguirre.— Por mandado de S. S. y Francisco J. Calbó, Escribano.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en el espediente de jurisdiccion voluntaria instado por el procurador D. José Bartolomé á nombre de Agustina Guasch y Cabré, viuda de Antonio Mestre y Crusat y Juan Mestre y Guasch, vecinos de Argentera, sobre declaracion á favor de estos y de Teresa, Jaime, Maria y Esperanza Mestre y Guasch, de herederos ab-intestato de su hijo y hermano respectivo Isidro Mestre y Guasch, fallecido en el Hospital militar de Puerto Principe, se ha dispuesto anunciar dicha pretension para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Bolefin oficial, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada y los Notarios, Párrocos ó particulares que tengan noticia de haber dicho Isidro Mestre y Guasch otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado.

Falsét ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.— Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Don Antonio Chiesanova y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Enrique Garriga, herrero, de edad diez y nueve años, cuyo apellido materno se ignora, asimismo su paradero, para que dentro de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles públicas de esta capital á fin de recibirle declaracion indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre atropellos y sucesiva muerte de Gertrudis Pareny.

Barcelona ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.— Por disposicion de S. S., Vicente Sagun, Escribano.

Don Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Bou, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Vich.

Don Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Bou, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de

nueve días comparezca de rejas dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo instruyo por estafa y desaparición de efectos depositados en su poder; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Manuel C. González.—Por mandado de S. S. Francisco de P. Mas, Escribano.

Núm. 363.

Don Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente se hace saber que en el concurso de acreedores contra los bienes de Don José Presas y Vinader, á petición de varios acreedores, se celebró en veinte de Julio último junta general, á la que asistió la mayoría de los acreedores, y acordaron ciertas bases de transacción por las que se adjudicarán los bienes del concurso á los acreedores á proporcion y calidad de los créditos, según el balance y liquidación presentado. Los censalistas percibirán íntegro el capital y sus pensiones así como también los menores Presas: los acreedores escripturarios percibirán las seis novenas partes de lo que divisible sea; los de pagarés las dos novenas partes y los de cuentas corrientes la restante novena parte; en dicha junta se nombraron procuradores generales para llevar á efecto el acuerdo, á los Sres. D. Juan Gimenez y Brunet, D. Juan Pallás y Baralló, D. José Cisteré y Folch y D. Eugenio Rodón y Folch: con posterioridad y se han presentado los demás acreedores adhiriéndose á dicho acuerdo.

Lo que se hace público por medio de este edicto en virtud de lo que dispone el artículo seiscientos veinte cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de veinte días desde su inserción en el *Boletín oficial* se presenten los que se consideren con derecho á impugnarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en la villa de Valls á los nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por su mandado, Ramon Grau, Escribano.

Núm. 364.

Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Llagostera, conocido por Fadri Estern de la Torre de S. Pedro Espuig, para que dentro el término de nueve días comparezca en las cárceles de esta ciudad de rejas á den-

tro, lo que he acordado en méritos de la causa criminal que le estoy siguiendo sobre violación.

Vich nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Antonio Valls.

Núm. 365.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo á Soledad Ortega y á Francisca Martínez, esta consorte de Pedro Aresté, vecinas que fueron de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa seguida contra aquel sobre homicidio; bajo apercibimiento de que no compareciendo, se entenderá dicha notificación con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á los ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Antonio María de Cavaldá.

Núm. 366.

Don Eugenio de Gaminde y Lafont, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Capitan general del Principado de Cataluña, &c. &c. y Don José Hernando Alcubilla, Auditor de Guerra de primera clase y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del Territorio, &c. &c.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Navarro y Lopez, Oficial tercero que fué del cuerpo Administrativo del Ejército, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente confesión con cargos en méritos de la causa que se le sigue por desfalco de caudales públicos y oírle en su caso en defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán las actuaciones en rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Eugenio de Gaminde.—José Hernando.—Por mandado de SS. EE., José Arbóna, Escribano.

Núm. 367.

Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Taulet y Tresserra, para que dentro el término de nueve días se presente en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de la Merced, á fin de ampliar su indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre incendio de cañas de maíz.

Vich nueve de Febrero de mil

ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 368.

Don Alejandro Aznar y García, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á N. Bosquet y N. Romo, capitan y teniente que eran de la Milicia ciudadana de la villa de Valls en Octubre último, y que en el mismo

Dado en Berga á seis de Febrero

ANUNCIOS.

IMPUESTO PERSONAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares impresos y rayados para formación de Relaciones de haberes, Repartimientos individuales, Recibos de talon y papeletas de aviso para el cobro del expresado impuesto.

En la misma imprenta se hallan de venta:

Recibos de formalización por municipal de inmuebles, subsidio é impuesto personal, premio de cobranza y uno por ciento de formación de matrículas.

Idem para el cobro de los intereses de inscripciones intransferibles emitidas á favor de los Ayuntamientos, y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

Idem para la id. del padron de prestación personal.

Idem para la id. de Presupuestos municipales y de los establecimientos de Beneficencia.—Estados comparativos.

Declaraciones para los industriales que se dan de ALTA y para la formación de los expedientes de BAJA en la matrícula de Subsidio industrial y de comercio.

Ejemplares para la redacción de las cuentas de caudales y de administración municipal.

Estados de los individuos que se hallan sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujeción á la vigilancia de la autoridad.

Idem de presos, detenidos y arrestados.

Idem mensuales de Sanidad.

Idem de semestre de los niños nacidos, vacunados y muertos.

Idem de bagajes.

Idem de alojamientos.

Idem de correcciones impuestas gubernativamente.

Idem de faltas.

NOTA.—Se advierte á las Corporaciones municipales que mientras dejen de hacer efectivo el importe de las cuentas les tiene presentadas este establecimiento, dejarán de servirse sus pedidos, los cuales es preciso vengán autorizados con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la población.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina la Rambla, de S. Juan.

mes iban con la fuerza sublevada republicana federal en el tránsito desde la villa de Valls á esta población, para que dentro el preciso término de nueve días comparezcan á este Juzgado al efecto de prestar una declaración en la causa criminal que estoy instruyendo sobre estracción de veinte presos de estas cárceles; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montblanch á diez de Febrero de mil ochocientos setenta.—Alejandro Aznar.—Por disposición de S. S. Carlos Monfar, Escribano

Idem de id. para id. verbales.

Idem para invitar á los individuos de Ayuntamiento á Sesión.

Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.

Idem de apremio de primer grado.

Idem de segundo grado.

Estados trimestrales del movimiento de población.

Estados de liquidación general de gastos é ingresos.

Hojas impresas y rayadas para formar el padron de vecinos.

Registros para el id. de vecindad.

Idem de cédulas de vecindad.

Idem para el ejercicio del sufragio universal á resaca.

Libros impresos y rayados para el Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

Idem id. para el registro general de entrada y salida de comunicaciones.

Idem en blanco y rayados de diferentes clases y tamaños.—Carpetas &c. &c.

Libramientos.—Cargarémes.

Idem de id. para id. verbales.

Idem para invitar á los individuos de Ayuntamiento á Sesión.

Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.

Idem de apremio de primer grado.

Idem de segundo grado.

Estados trimestrales del movimiento de población.

Estados de liquidación general de gastos é ingresos.

Hojas impresas y rayadas para formar el padron de vecinos.

Registros para el id. de vecindad.

Idem de cédulas de vecindad.

Idem para el ejercicio del sufragio universal á resaca.

Libros impresos y rayados para el Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

Idem id. para el registro general de entrada y salida de comunicaciones.

Idem en blanco y rayados de diferentes clases y tamaños.—Carpetas &c. &c.

Libramientos.—Cargarémes.

Idem de id. para id. verbales.

Idem para invitar á los individuos de Ayuntamiento á Sesión.

Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.

Idem de apremio de primer grado.

Idem de segundo grado.

Estados trimestrales del movimiento de población.

Estados de liquidación general de gastos é ingresos.

Hojas impresas y rayadas para formar el padron de vecinos.

Registros para el id. de vecindad.

Idem de cédulas de vecindad.

Idem para el ejercicio del sufragio universal á resaca.

Libros impresos y rayados para el Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

Idem id. para el registro general de entrada y salida de comunicaciones.

Idem en blanco y rayados de diferentes clases y tamaños.—Carpetas &c. &c.

Libramientos.—Cargarémes.

Idem de id. para id. verbales.

Idem para invitar á los individuos de Ayuntamiento á Sesión.

Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.

Idem de apremio de primer grado.